



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0012 Del **GP Popular**, Canaria del Trabajo Autónomo.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0012 *Del GP Popular, Canaria del Trabajo Autónomo.*

(Registro de entrada núm. 7.924, de 30/9/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.2.- Del GP Popular, Canaria del Trabajo Autónomo.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición de Ley Canaria del Trabajo Autónomo, para su tramitación ante el Pleno.

En el Parlamento de Canarias, a 30 de septiembre de 2013.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, María Australia Navarro de Paz.

PROPOSICIÓN DE LEY CANARIA DEL TRABAJO AUTÓNOMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajador por cuenta propia o autónomo se define como aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otra persona.

La importancia de la actividad autónoma se manifiesta en el hecho constatado del gran número de personas insertas en este colectivo y en la importante labor que desempeñan para la productividad de nuestra tierra, siendo el principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.

Solo en la Comunidad Autónoma de Canarias se contabilizan a abril de 2013, 105.218 trabajadores autónomos, un 16,3% del total de afiliados a la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma.

Existen, además, determinados sectores en los que la importancia es extrema, debido al porcentaje de autónomos que lo conforman (Hostelería y Comercio, más del 35%; Construcción, el 14%), lo que hace que sean vitales en la actividad económica en Canarias debido al enorme peso que el sector servicios tiene en la estructura productiva de la Comunidad Autónoma.

Los trabajadores autónomos, debido fundamentalmente al especial régimen laboral al que se encuentran sometidos, no están incluidos en el Estatuto de los Trabajadores, y a las carencias de su Régimen Especial de la Seguridad Social, se enfrentan a graves problemas para el desarrollo de su actividad.

Es, principalmente, esta dispersión normativa a la que se encuentran sometidos, lo que motivó la elaboración de la *Ley estatal 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*.

Pero la solución a los problemas a los que se enfrentan los trabajadores autónomos requiere una actuación coordinada que implique tanto a las administraciones públicas, como a las asociaciones representativas del colectivo, a las organizaciones empresariales y sindicales, y de otras instituciones, como la universidad.

Esta ley, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía para Canarias, viene a regular las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objeto de impulsar su actividad y garantizar su continuidad y consolidación, a fin de darles el impulso necesario en nuestra Comunidad Autónoma.

La ley consta de cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El título I de esta ley establece el objeto, el ámbito de aplicación y la definición de lo que se entiende por trabajador autónomo a los efectos que se deriven de la misma y sus principios y fines.

El título II define las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo en Canarias.

El título III regula los instrumentos eficaces para el apoyo y fomento del trabajo autónomo, entre los que se encuentra el Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias.

El título IV regula incentivos, ayudas y otras actuaciones y medidas para el apoyo y fomento del trabajo autónomo. Está dividido en cinco capítulos, en los que se regulan los incentivos relacionados con la actividad por cuenta propia, con su régimen laboral, medidas de carácter fiscal, el apoyo a la innovación y otras actuaciones de la Administración.

El título V regula el asociacionismo y el Consejo Canario del Trabajo Autónomo, órgano consultivo, de participación, colaboración y evaluación en el desarrollo de las políticas vinculadas al fomento y consolidación del sector.

En la disposición adicional primera se recoge el plazo de desarrollo de las actuaciones previstas en la presente ley.

La disposición adicional segunda establece el plazo para la constitución del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

En la disposición adicional tercera se fija el plazo para la elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias.

En la disposición adicional cuarta se fija el plazo para el desarrollo normativo de todos los aspectos contemplados en la presente ley.

Por último, la disposición final establece que la presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer los programas y medidas tendentes a promover y consolidar el trabajo autónomo en Canarias, a través de la consejería competente en la materia, y regular los instrumentos de apoyo a tal fin.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a las personas definidas en el artículo 1 de la *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*, que desarrollen principalmente su actividad en Canarias. Los trabajadores autónomos canarios, con arreglo a lo establecido en esta ley, podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades con carácter instrumental fuera del ámbito territorial de Canarias.

Artículo 3.- Principios.

Son principios inspiradores de la presente ley:

- a) El reconocimiento de la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo.
- b) La obligación de la Administración canaria de apoyar y fomentar el trabajo autónomo.
- c) La necesidad de establecer una regulación propia para el trabajo autónomo en Canarias, que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía para Canarias.
- d) La conveniencia de implantar mecanismos de coordinación y simplificación entre todas las administraciones públicas con competencias en la materia, al objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de las políticas de fomento y consolidación del trabajo autónomo.
- e) La oportunidad de abrir cauces estables de comunicación y cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de empleo autónomo.
- f) La sensibilización de la sociedad en general y de los diferentes agentes sociales acerca del papel del trabajo autónomo y de la necesidad de garantizar su protección, promoción y apoyo.
- g) La necesaria modernización del colectivo, con el fin de conseguir la eficiencia necesaria para operar en el mercado autonómico, nacional e internacional.

Artículo 4.- Fines.

La política de apoyo y fomento del trabajo autónomo de la Comunidad Autónoma de Canarias perseguirá los siguientes fines:

- a) Promover el autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica.
- b) Eliminar los obstáculos que impidan el desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.
- c) Promover la progresiva equiparación de la protección social del colectivo con los trabajadores por cuenta ajena.
- d) Integrar laboralmente a los autónomos que cesen en su actividad por cuenta propia.
- e) Fomentar la formación y readaptación profesional del trabajador autónomo.
- f) Promover la cultura emprendedora en el ámbito educativo.
- g) Mejorar el acceso y la adaptación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo.
- h) Facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores autónomos.
- i) Prevenir y reducir los accidentes laborales en el colectivo.
- j) Agilizar los trámites administrativos y disminuir las barreras burocráticas

k) Potenciar los servicios de conciliación, mediación y arbitraje para la resolución de conflictos en materia del cumplimiento de los acuerdos de interés profesional.

l) Establecer mecanismos de cooperación en el colectivo y apoyar a las organizaciones que los representan.

m) Reducir las cargas tributarias inherentes al desarrollo de la actividad y al traspaso generacional del negocio profesional.

n) Lograr la participación del colectivo en las políticas sectoriales llevadas a cabo por la Administración.

o) Fomentar la cooperación entre trabajadores autónomos con el objeto de ampliar su capacidad.

p) Favorecer la I+D+i y, con ello, la mejor posición del colectivo en un entorno competitivo.

TÍTULO II

DEL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I

DE LA COOPERACIÓN

Artículo 5.- Cooperación.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias, con la Administración del Estado y con la Unión Europea, coordinará los programas y las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo que se desarrollen en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del trabajo autónomo.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN DE APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 6.- Apoyo del trabajo autónomo.

Se entiende por apoyo al trabajo autónomo aquella política dirigida a la eliminación de los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia, a facilitar las diversas iniciativas, a apoyarlas, a promover la necesaria formación, a proporcionar la información y el asesoramiento técnico necesario, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado y a apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo o de nuevas tecnologías o de actividades de interés público, económico o social.

Artículo 7.- Fomento del trabajo autónomo.

Se entiende por fomento del trabajo autónomo aquella política dirigida a promover el espíritu y la cultura emprendedora, la formación y readaptación profesional, a proporcionar la información y asesoramiento técnico necesarios, a facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado, y a crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas emprendedoras.

Artículo 8.- Colectivos.

Se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o con especiales dificultades de inserción laboral, en especial las personas con discapacidad.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS EFICACES PARA EL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 9.- Poderes públicos.

Los poderes públicos dotarán de los instrumentos necesarios y eficaces para el fin que esta ley persigue.

Artículo 10.- Definición.

Se definen como instrumentos necesarios y eficaces aquéllos generados por las instituciones que apoyan y fomentan el trabajo autónomo.

Artículo 11.- Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias.

1. El Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias constituye el instrumento marco para el desarrollo de todas las políticas y medidas vinculadas a este colectivo. Corresponde su aprobación al Gobierno de Canarias.

2. El Plan General será elaborado conjuntamente por las consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo y el Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

3. El Plan General contará, como mínimo, con un análisis de partida exhaustivo de la situación actual del trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Canarias, fijará los objetivos generales y concretos por alcanzar y las prioridades en la ejecución de los mismos, junto con la especificación de plazos y recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las acciones determinadas, además de los mecanismos de coordinación, propuesta y evaluación de las actuaciones.

TÍTULO IV**INCENTIVOS, AYUDAS Y OTRAS ACTUACIONES Y MEDIDAS
PARA EL APOYO Y FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO****CAPÍTULO I****ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA****Artículo 12.- Inicio de actividad.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha un programa de ayudas destinado a favorecer la incorporación a la actividad autónoma.

2. A los efectos del presente programa, tendrán carácter prioritario los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.
- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. En el ámbito del presente programa, se promoverá la ampliación de la actual capitalización del desempleo, fundamentalmente para jóvenes, mujeres y personas en riesgo de exclusión social.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias apoyará especialmente los proyectos emprendedores en los sectores emergentes, en las actividades consideradas como nuevos yacimientos de empleo, en las actividades relacionadas con el I+D+i y en las empresas calificadas como I+E (Innovación + Empleo), proyectos empresariales generadores de empleo estable.

5. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la conversión de desempleados como trabajadores autónomos.

Artículo 13.- Contratación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias implantará medidas para el fomento de la contratación del primer trabajador fijo, bien por contrato indefinido directo o por transformación de contrato temporal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá establecer medidas de discriminación positiva para los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Jóvenes menores de 35 años.
- c) Personas con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33%.

- d) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.
- e) Mujeres víctimas de violencia de género.
- f) Personas en riesgo de exclusión.

3. Asimismo, se pondrán en marcha líneas específicas de ayudas para el fomento de la contratación de un familiar que conviva o dependa del autónomo titular de la actividad económica o de aquel familiar que colabore como autónomo en el desarrollo de la actividad a título de autónomo colaborador.

4. Las medidas contempladas en el presente artículo incluirán la promoción de un sistema de bonificaciones en las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o el establecimiento de cualquier otra fórmula de ayuda directa que contribuya a fomentar la contratación por parte del autónomo.

Artículo 14.- Consolidación de la actividad por cuenta propia.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias implantará un programa de consolidación de la actividad por cuenta propia del trabajador autónomo para garantizar la sostenibilidad de los proyectos, consistente en:

- a) Servicios de asesoramiento y tutorización a través del portal Canarias Emprende regulado en la presente ley.
- b) Línea de subvenciones y ayudas en el ámbito de la asistencia técnica.
- c) Línea de subvenciones tendentes a garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de actividad.
- d) Línea de subvenciones y ayudas para la adquisición de instalaciones, adquisición y/o renovación de la maquinaria, así como para la adquisición del equipo necesario para la mejora y modernización de la producción o la prestación del servicio.

2. Para las líneas de subvenciones y ayudas reguladas en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá articular convenios de colaboración con las entidades de crédito operantes en Canarias.

Artículo 15.- Formación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha programas de formación permanente que se adapten a los contenidos, formatos y disponibilidad de tiempo y económica de los autónomos.

2. En el ámbito de la formación profesional, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Mejorará las condiciones de acceso durante toda la vida laboral, en particular de carácter sectorial.
- Incorporará módulos formativos en materia de autoempleo en las acciones de carácter transversal.
- Promoverá nuevas cualificaciones y homologaciones profesionales adaptadas al trabajo por cuenta propia y que fomenten el autoempleo.

3. Las actividades formativas reguladas en el presente artículo fomentarán el manejo y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, así como el conocimiento de otros idiomas adaptados a cada campo profesional.

4. En el marco de estas actuaciones, se fomentará la difusión e impulso de la actividad autónoma en los distintos niveles del sistema educativo.

Artículo 16.- Económicas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias configurará un sistema de apoyo financiero específicamente orientado hacia el colectivo de autónomos para el desarrollo y consolidación de su actividad, que contemple, entre otras:

- Las puesta en marcha de una línea de avales para la adquisición de inmovilizado necesario para el inicio de actividad, la financiación del capital circulante y las refinanciaciones de corto a largo plazo.
- La adaptación de los programas financieros de carácter público para el trabajo autónomo, en especial los de promoción del microcrédito para mujeres y jóvenes, que contarán con sistemas añadidos de asistencia técnica y acompañamiento específico durante el inicio de la actividad.
- La apertura de líneas de créditos para emprendedores que pretendan cambiar su actividad con algún componente innovador para garantizar la continuidad del negocio.
- Un programa específico de las Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, que sirvan a los trabajadores autónomos de garantía frente a las entidades concedentes de créditos.

Artículo 17.- Fomento de la continuidad del negocio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollará, en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo, mecanismos de apoyo a la sucesión de los pequeños negocios familiares, propiedad de autónomos, favoreciendo así el mantenimiento de la actividad.

Artículo 18.- Cese de actividad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha una línea específica y complementaria de ayudas para los trabajadores autónomos que, por causas económicas objetivas, cesen en su actividad o se encuentren en situación de incapacidad temporal que pueda derivar en un cese de actividad, y favorecerá su integración en el mercado laboral.

**CAPÍTULO II
LABORAL****Artículo 19.- Conciliación de la vida familiar y laboral.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha un programa de fomento de la conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

2. Este programa contará con una línea de ayudas destinadas al fomento de la contratación de un sustituto que cubra:

- Las bajas por maternidad o paternidad.
- Las reducciones de jornada para cuidar a descendientes o ascendientes.
- Las excedencias para cuidados de un familiar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias facilitará la baremación en el acceso a los centros de primer ciclo de la educación infantil para aquellas personas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y fomentará la instalación de estos centros en polígonos industriales y parques empresariales.

Artículo 20.- Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo, elaborará un Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral del colectivo autónomo, que asegure el conocimiento de las propias medidas de prevención que deben adoptar en su trabajo personal y también como potenciales empleadores de trabajo por cuenta ajena.

2. Como medidas complementarias, se creará un Observatorio de Buenas Prácticas Laborales dirigido a este colectivo y se elaborarán mapas de riesgos sectoriales para planificar más adecuadamente la actividad preventiva.

**CAPÍTULO III
FISCALIDAD****Artículo 21.- Medidas tributarias.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias emprenderá una reforma de carácter fiscal, que redunde en un beneficio real para el colectivo de autónomos, prestando especial atención a:

a) Reducir en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la carga que grava el traspaso generacional de los negocios familiares.

b) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los beneficiarios que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas en materia de autoempleo, así como a desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad propia en la Comunidad Autónoma.

c) Incrementar las deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el fomento del autoempleo en mujeres y jóvenes, parados mayores de 45 años, personas con discapacidad y colectivos con dificultades de inserción laboral.

d) Reducir el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cada hijo entre 3 años y 5 años para las mujeres trabajadoras, para lograr la igualdad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

e) Todas aquellas actuaciones que puedan derivar de una mayor competencia fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias colaborará con el resto de Administraciones competentes en materia tributaria para:

- a) Promover una rebaja en el Impuesto sobre Sociedades para pymes.
- b) Diferir el pago del Impuesto de Sociedades hasta la fecha en que se produzca, en su caso, el reparto de beneficios, fomentando así la reinversión y la capitalización de las pymes.
- c) Promover la mejora de la tributación de las actividades en I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades.
- d) Establecer mecanismos de adaptación automática a la realidad económica de la tributación por módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- e) Establecer una cuenta corriente tributaria, que permita a las pymes compensar ingresos con devoluciones y agilizar las gestiones administrativas correspondientes.
- f) Fijar el criterio de caja en el pago del Impuesto General Indirecto Canario.

Artículo 22.- Aplazamiento y fraccionamiento en el pago de impuestos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá, en el ámbito de sus competencias, fórmulas de aplazamiento y fraccionamiento de los tributos más flexibles para casos de justificada necesidad.

2. Para tal fin, tendrán la consideración de avales las obligaciones reconocidas pendientes de pago de la Administración autonómica.

CAPÍTULO IV APOYO A LA INNOVACIÓN

Artículo 23.- Programa Especial E-@utónomos en Canarias.

1. Con el objeto de mejorar el acceso y la adaptación del colectivo de autónomos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y a la I+D+i, como medio para aumentar su competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias elaborará el Programa Especial E-@utónomos, en colaboración con el Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

2. El programa regulado en el presente artículo contará con una línea de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados de:

- a) Compra y renovación de equipos informáticos.
- b) Desarrollo de la página web del negocio.
- c) Registro de dominio.
- d) Adquisición e implantación de herramientas software de comercio electrónico.
- e) Adquisición y aplicación de nuevas tecnologías.
- f) Asesoramiento en el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías.
- g) Adquisición de herramientas de gestión a través de la red.
- h) Acceso a la Red de Espacios Tecnológicos de Canarias.
- i) Diseño de nuevos productos o servicios y su posicionamiento en el mercado.
- j) Registro de patentes y marcas destinados a la promoción comercial.

3. En el marco de estas actuaciones, se impulsarán convenios de colaboración entre el colectivo de autónomos, las Cámaras de Comercio y la Universidad para el desarrollo de proyectos *spin off*.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

Artículo 24.- Simplificación de trámites.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ejecutará y promoverá con el resto de administraciones competentes en la materia medidas tendentes a la reducción de trámites interadministrativos ligados al inicio y mantenimiento de la actividad de los autónomos en Canarias.

2. En el ámbito de estas actuaciones, se garantizará que todos los procesos administrativos se realicen a través de medios TIC y que todos ellos puedan gestionarse a través una ventanilla única empresarial y/o a través del portal Canarias Emprende regulado en la presente ley.

Artículo 25.- Calendario de pago y compensación de deudas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá un calendario de pago que imprima la máxima celeridad en el abono de las obligaciones pendientes de la Administración autonómica canaria, y procederá a la liquidación inmediata de las susceptibles de abono.

En caso de incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, la Administración quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora y recargo.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la compensación de tributos y cotizaciones sociales de los autónomos con las deudas que pudieran mantener con las administraciones públicas.

3. Las ayudas reguladas en la presente ley serán abonadas en un plazo no superior a seis meses desde la publicación de la norma de convocatoria.

Artículo 26.- Portal Canarias Emprende.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creará el portal Canarias Emprende como sistema de unificación de la información de interés para el colectivo, de realización de trámites administrativos y como conexión entre oferta y demanda, de cara al impulso de oportunidades de negocio.

Entre otros contenidos, el portal contemplará:

- Conexión directa con centros de tramitación: ministerios, consejerías, cámaras, ventanilla única, etc.
- Un mapa de recursos para el autónomo: instituciones y organizaciones públicas y privadas de interés.
- Las ayudas, subvenciones, avales y líneas de financiación que afecten al colectivo.
- La agenda del autónomo, con los eventos y actos de interés para el colectivo.
- Bases de datos documentales de interés que incluyan impresos para la realización de trámites y guías formativas.
- Un mercado virtual, para fomentar el intercambio y el negocio entre autónomos y/o con proveedores.
- Una red social de experiencias de éxito y mejores prácticas.
- Foros de intercambio de información y de discusión y debate.
- Asesoría en determinadas áreas de la gestión empresarial.
- Herramientas de interés para el negocio: planes de empresa, diagnósticos, autoevaluaciones, etc.
- La exposición de buenas prácticas en materia de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo.

Artículo 27.- Servicio de mediación y arbitraje.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creará un servicio de mediación y arbitraje y un colegio de mediadores y árbitros para la resolución de conflictos de carácter económico y mercantil en las relaciones entre autónomos y con terceros clientes o proveedores.

Artículo 28.- Financiación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias garantizará los créditos suficientes para el desarrollo de las actuaciones reguladas en la presente ley.

2. La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias contemplará programas específicos propios para el apoyo y fomento del trabajo autónomo.

**TÍTULO V
ASOCIACIONISMO****CAPÍTULO I**

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS MÁS REPRESENTATIVAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, REGULADORA DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 29.- Política de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que tengan por finalidad la defensa de los intereses del trabajo autónomo participarán en el establecimiento de las condiciones necesarias para la materialización de las medidas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.

Artículo 30.- Requisitos.

Las asociaciones de trabajadores autónomos que quieran participar, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán estar inscritas y tener depositados sus estatutos en el registro especial de la oficina pública establecida al efecto.

Artículo 31.- Capacidad jurídica de representación de las asociaciones.

Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos, al gozar de una posición jurídica singular, tienen capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos que regula esta ley, para:

- a) Ostentar representación institucional ante las administraciones públicas u otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Ser consultadas cuando las administraciones públicas canarias diseñen las políticas públicas que indican sobre el trabajo autónomo.
- c) Gestionar programas públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Formar parte del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANARIO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 32.- Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

El Consejo Canario del Trabajo Autónomo, como órgano consultivo del Gobierno de Canarias en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, tendrá las siguientes funciones que le otorga específicamente esta ley:

- a) Emitir dictamen con carácter facultativo en la elaboración de los decretos y reglamentos en materia relativa a las políticas de apoyo y fomento del trabajo autónomo.
- b) Emitir informe con carácter preceptivo en las modificaciones que pudieran afectar a esta ley.
- c) Emitir informe con carácter facultativo en las políticas públicas de ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.
- d) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Canarias o de la consejería que lo requiera, o a propia iniciativa, respecto a las políticas, medidas, instrumentos, estudios o informes.
- e) Cualesquiera otras funciones que le otorgue la ley canaria.

Artículo 33.- Composición y funcionamiento.

1. El número total de miembros de este órgano será 11.
2. La composición del Consejo Canario del Trabajo Autónomo será la siguiente:
 - Tres miembros de las organizaciones de autónomos más representativas en Canarias
 - Dos miembros a designar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las consejerías con competencias en materia de Emprendedores, Investigación y Empleo.
 - Dos miembros a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de Canarias.
 - Dos miembros a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de Canarias.
 - Un miembro a designar por la Federación Canaria de Municipios, en representación de los municipios con mayor número de trabajadores autónomos.
 - Un miembro a designar por la Fecai.
3. El Consejo Canario del Trabajo Autónomo elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 34.- Dotación económica del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dotará económicamente al Consejo Canario del Trabajo Autónomo.
2. Dicha dotación económica deberá permitir el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- Desarrollo de las actuaciones previstas.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se dictarán todas las disposiciones necesarias para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en esta norma.

Segunda.- Constitución del Consejo Canario del Trabajo Autónomo.

El Consejo Canario del Trabajo Autónomo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Tercera.- Elaboración del Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias.

El Plan General del Trabajo Autónomo en Canarias se elaborará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarta.- Desarrollo normativo.

El desarrollo normativo necesario para la puesta en funcionamiento de todas las actuaciones contempladas en la presente ley se elaborará en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL**Única.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014.



Parlamento de Canarias

